REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 98 De Viernes, 17 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220190052000	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	Inversiones Exporting	16/06/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A La Ejecutada A Través De Curador Ad Litem- Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	16/06/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Ejecutante
05045310500220220005900	Ejecutivo	Manuel Zoilo Becerra Palacios	Agropecuaria Hojas Verdes Sas	16/06/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Ejecutante

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

2d2ec67b-c132-4b83-8827-6ab23dc50e88

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 98 De Viernes, 17 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200016100	Ordinario	Aura Nelly Higuita Guerra	Admistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	16/06/2022	Auto Decide - Ordena Requerir Nuevamentea Fiduprevisora S.A. Y A Secretaría De Educación De Antioquia
05045310500220190036800	Ordinario	Luis Adolfo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	16/06/2022	Auto Decide - Corrige Por Alteración De Palabras

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

2d2ec67b-c132-4b83-8827-6ab23dc50e88

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 98 De Viernes, 17 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220170017600	Ordinario	Maria Mireya Henao Mejia	Administradora De Pensiones Colpensiones, Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa	16/06/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

2d2ec67b-c132-4b83-8827-6ab23dc50e88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.567
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00520-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - EXCEPCIONES
DECISIÓN	**TIENE NOTIFICADA A LA EJECUTADA A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM- ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

En el proceso de referencia, en primer lugar, atendiendo a la notificación y el escrito de excepciones presentado por el curador ad litem designado para representar los intereses de la ejecutada **C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.** se tiene debidamente notificada a esta demandada, por lo que se encuentra debidamente trabada la litis entre las partes.

En segundo lugar, se tienen dentro del asunto, como antecedentes que, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó demanda ejecutiva el 05 de noviembre de 2019 (Fls.1-38), en contra de **C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.,** para que se librara mandamiento ejecutivo por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en favor de sus trabajadores así como por sanción por mora patronal liquidada sobre dichas cotizaciones pensionales, por las cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas con posterioridad a la presentación de la demanda y su sanción por mora patronal y finalmente por las costas resultantes del proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 03 de diciembre de 2019 (Fls. 39-43) y se procedió a efectuar la notificación de la providencia a la ejecutada **C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.** a través de Curador Ad Litem como se observa de folios 108 a 161 del expediente.

El curador ad litem allegó el 31 de mayo de 2022 a las 8:57 a.m., allegó escrito de contestación al mandamiento de pago encontrándose dentro del término de ley, no obstante, no propuso excepción de mérito alguna; por lo anterior, conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, es procedente seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de **C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.**

CONDENA EN COSTAS.

En ese orden de ideas, se condenará en costas a la ejecutada **C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.**, fijando a su cargo la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($437.847.oo),** como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** con cargo a la sociedad **C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.**, y que son:

A.- TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($3'121.227.oo), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de 1 de sus trabajadores, entre mayo de 2017 y mayo de 2019.

B.- UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1'257.249.oo) correspondiente a la sanción por mora patronal, liquidada sobre las cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas por la ejecutada a la sociedad ejecutante, de acuerdo a la tasa para impuestos de renta y complementarios, desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones del trabajador hasta el día de hoy, sin perjuicio de los intereses que se sigan causando y de la variación en el porcentaje que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por las cotizaciones pensionales obligatorias, voluntarias y aportes al FSP que se adeuden con posterioridad a la presentación de la demanda y su correspondiente sanción por mora patronal, liquidada desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

D.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($437.847.oo).**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **098** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE JUNIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8db6a07837029d4b50f40496573e5ba490cc52d5d5053cac89c6857689dc4d**
Documento generado en 16/06/2022 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°755
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00509-00
TEMA Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE EJECUTANTE**

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial con anexos allegado por la entidad ejecutada visibles a folios 615 a 618 del expediente, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** a fin de que proceda al estudio de los citados documentos aportados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)** el 07 de junio de 2022 y, posteriormente informe a esta agencia judicial si en efecto, fueron pagados los dineros informados, indicando también si existe pendiente de cumplir alguna de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Para los efectos, a continuación, se relaciona el enlace de acceso al expediente:

01PrimeraInstancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **098** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE JUNIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ea39698b51a2b0c2bad2229bcadd27a021b69c6b44beeaf140beb6b9aa8ac0**
Documento generado en 16/06/2022 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.751
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MANUEL ZOILO BECERRA PALACIOS
EJECUTADO	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00059-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE EJECUTANTE**

En el proceso de la referencia, atendiendo el memorial allegado al juzgado vía correo electrónico por la **PARTE EJECUTANTE**, contentivo de constancia de acuse de recibido por parte de la sociedad accionada, **SE REQUIERE** al apoderado judicial del demandante para que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos o retransmisión del mismo al correo electrónico de notificaciones judiciales de **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.** (agromarruecos@hotmail.com) respecto del envío simultáneo que del mandamiento de pago se hizo tanto a la citada dirección así como al juzgado del 13 de mayo de la presente anualidad a las 3:24 p.m., por cuanto el certificado electrónico de Servientrega relaciona un envío del 19 de mayo de 2022 a las 10:49 a.m., no habiendo correspondencia entre la información indicada.

Así las cosas, en el evento de no contar con dichas evidencias, la **PARTE EJECUTANTE** deberá proceder nuevamente al envío del mensaje de datos para surtir la notificación personal, en los términos previstos en el auto de sustanciación No.588 del 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **098** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE JUNIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae453af0a36ae1a104518f2f9e0083023e97aeb40ba7ed852d56e30feef72c4**
Documento generado en 16/06/2022 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.753
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA NELLY HIGUITA GUERRA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00161-00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	**ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE A FIDUPREVISORA S.A. Y A SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En el proceso de la referencia, a la fecha no ha sido allegada respuesta por parte de las entidades oficiadas conforme la prueba de oficio decretada por el despacho en auto de sustanciación No 1469 de 28 de septiembre de 2021 y auto de sustanciación No 1911 de fecha 15 de diciembre de 2021, pese a haber sido remitidos los oficios en forma oportuna por esta agencia judicial el 14 de enero de 2022.

En consecuencia, se ordena por secretaría expedir nuevamente los oficios dirigidos a **FIDUPREVISORA S.A. - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** para que den imperativo cumplimiento a los requerimientos efectuados, bajo los apremios de la ley, advirtiéndoles a las entidades oficiadas, que de no remitir lo pedido, se le impondrán las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de pruebas **(artículo 44 C.G.P y artículo 60 de la Ley 270 de 1996.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **98** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE JUNIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b96a9083a32cffb9028b0b7b8cdd8617fcf25d579b2fb0ff774475067160f**
Documento generado en 16/06/2022 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.754
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ADOLFO MOSQUERA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00368-00
TEMA Y SUBTEMAS:	ERROR POR CAMBIO DE PALABRAS
DECISIÓN:	**CORRIGE POR ALTERACIÓN DE PALABRAS**

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial del **DEMANDANTE** allegó vía correo electrónico el 02 de junio de 2022, solicitud de corrección de la providencia que liquidó y aprobó la liquidación de costas, atendiendo a que en la misma se relacionó en forma errada el nombre del accionante.

Conforme a lo indicado, se tiene que, en efecto, el día 26 de mayo de 2022, por parte de la secretaría del despacho se procedió liquidar las costas procesales y mediante Auto Interlocutorio Nro. 506 del 27 de mayo de la misma anualidad el despacho dispuso darle aprobación a las mismas; no obstante, se evidencia que en la liquidación de costas en favor del accionante y a cargo de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** y en la liquidación de costas en favor del demandante y a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se redactó en forma equivocada el nombre del demandante.

Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por alteración de palabras, por lo que, con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el artículo 286 del Código General del Proceso, explica:

> ***"…ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de* ***error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…"* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada, y, por consiguiente, se procede a corregir el auto interlocutorio No.506 del 27 de mayo de 2022, el cual aprueba la liquidación de costas, quedando la liquidación de la siguiente manera:

"…En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor ***LUIS ADOLFO MOSQUERA****, con cargo a la demandada* ***SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,*** *de la siguiente manera:*

CONCEPTO	***VALOR***
Agencias en Derecho dividido 2 demandadas (fls. 282-283)	***$878.703.oo***

Otros factura fls. 126	*$16.300.oo*
Otros factura fls. 170	*$17.300.oo*
TOTAL COSTAS	***$912.303.oo***

SON: La suma de ***NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($912.303.oo)****…"*

[…]

"…En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor ***LUIS ADOLFO MOSQUERA****, con cargo a la demandada* ***AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.,*** *de la siguiente manera:*

CONCEPTO	***VALOR***
Agencias en Derecho dividido 2 demandadas (fls. 282-283)	***$878.703.oo***
Agencias en Derecho Casación dividido 2	***$4'700.000.oo***
Otros factura fls. 129	*$16.300.oo*
Otros factura fls. 173	*$17.300.oo*
TOTAL COSTAS	***$5'612.303.oo***

SON: La suma de ***CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($5'612.303.oo)*** *…"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **098** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE JUNIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905350777e408d8052ef5c73ea4b5bab43162046039b1ca8f39dc1e1b0714b01**
Documento generado en 16/06/2022 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0752
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA MIREYA HENAO MEJÍA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2017-00176-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que de manera física fue devuelto el expediente el día de 09 de junio de 2022, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral, en su providencia del 28 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **098** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 de junio de 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Proyectó: L.M.C.B

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3559433250a316b947c2c8529a91e398e39fdadd170f8e2e87cf3d80d494c604**
Documento generado en 16/06/2022 10:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica